

Download File PDF Lecciones Basicas De Derecho Civil Regimen Economico Del Matrimonio De La Sociedad Conyugal

#Jenny



Finally I get this ebook, thanks for all these I can get now!

#Rio



Cool! I'am really happy

#Markus Jensen



I did not think that this would work, my best friend showed me this website, and it does! I get my most wanted eBook

#Hun Tsu



wtf this great ebook for free?!

#Che Salsa



My friends are so mad that they do not know how I have all the high quality ebook which they do not!

#Diego Butler



so many fake sites. this is the first one which worked! Many thanks

en el patrimonio de cualquiera de los cónyuges a título oneroso o gratuito. Este sistema rige en Vizcaya cuando no existan hijos en el matrimonio.

Régimen de participación o de participación en las ganancias. Introducido en el CC por la Ley 11/1981, también puede originarse dentro de los sistemas de comunidad, al menos en su segunda fase.

3. Reglas básicas del régimen económico matrimonial en Derecho español

3.1. El régimen maritalista

El cap. 1º del Título dedicado por el CC al régimen económico matrimonial (arts. 1315 a 1324) contiene una serie de normas de derecho imperativo, aplicables en cualquier caso, independientemente de cuál sea el régimen económico matrimonial elegido. Estas normas pretenden básicamente garantizar el principio constitucional de igualdad conyugal (art. 32.1 CE).

3.2. La determinación de origen matrimonial primario

A este respecto de normas de carácter imperativo, algunas sobre los derechos "régimen matrimonial primario", puesto que forma la base o columna del sistema de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges. Sin menoscabar por tanto de los modelos o tipos regulados en el CC, cuando de cualquier otro sistema patrimonial que los cónyuges puedan instituir. La "opción régimen matrimonial primario" procede de la decisión conjunta y libre y voluntaria de ambos por el profesor Lluís María Borrás.

4. La libertad de configuración del régimen económico matrimonial

Art. 1314 CC "El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges optasen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código". El legislador se limita a señalar que cada matrimonio adoptará el respectivo las medidas que considere oportunas y más adecuadas a sus propias circunstancias y a su situación patrimonial a través del otorgamiento de las correspondientes capitulaciones matrimoniales.

5. La igualdad conyugal

La libertad de configuración del régimen económico matrimonial se plasma sin otras limitaciones que las establecidas en el art. 1314 CC in fine. Por su parte, en sede de capitulaciones matrimoniales, establece el art. 1318 que "No podrá exigirse compensación económica a los hijos o a los bienes comunes o limitarse de la igualdad de derechos que corresponde a cada cónyuge". La eliminación de la desigualdad entre los cónyuges es una distinción concreta del principio de igualdad conyugal establecido en el art. 32.1 CE.

6. El cumplimiento de las cargas del matrimonio

Según es contenido de los regímenes económico-matrimonialmente la regla de "los bienes de los cónyuges están sujetos al cumplimiento de las cargas del matrimonio", esto es, el conjunto de los gastos relativos al sostenimiento de la familia en sentido amplio: la educación y manutención de los hijos, asistencia sanitaria de cónyuges e hijos, y sumando con la atención del hogar familiar.

Esta obligación no tiene que ser necesariamente igualitaria para ambos cónyuges, puesto que puede ser objeto de pacto, y, en su defecto, puede haber por convención en una obligación proporcional al nivel de los cónyuges.

7. La potestad doméstica

Art. 1319 CC "Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia, encomendadas a su cuidado, conforme al uso del hogar y a las circunstancias de la misma.

De las deudas contraídas en el ejercicio de esta potestad responderán solidariamente los bienes comunes y los del cónyuge que contraiga la deuda y, subsidiariamente, los del otro cónyuge. El que hubiere optado cualquier pacto por satisfacción de tales necesidades tendrá derecho a ser reintegrado de conformidad con su régimen matrimonial".

En caso de estar frente a un régimen de separación, la referencia a los bienes comunes ha de entenderse por su parte, respondiendo en primer lugar los bienes propios del cónyuge contratante y, sólo del forma subsidiaria, los bienes del otro cónyuge.

16

[Download PDF version of :](#)

Lecciones Basicas De Derecho Civil Regimen Economico Del Matrimonio De La Sociedad Conyugal